

UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO SUPERIOR

RESOLUCION No.009

Febrero 2 de 1987

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso
de sus atribuciones,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1o. Fijar los valores por concepto de
derechos económicos para alumnos
Especiales de las Categorías A y D, que sean aceptadas en cur-
sos regulares de Pregrado ofrecidos durante los períodos acadé-
micos normales, de acuerdo con la siguiente clasificación:

a. Asignaturas que no requieren insumos

SALARIO MINIMO x Número de horas - curso
300

b. Asignaturas prácticas que requieren insumos

b.1 Ofrecidas por las Unidades Académicas de la Universidad,
con excepción de la Facultad de Salud, el Departamento
de Química y el Departamento de Procesos Químicos y
Biológicos.

SALARIO MINIMO
200 x Número de horas - curso

b.2 Ofrecidas por la Facultad de Salud, el Departamento de
Química y el Departamento de Procesos Químicos y Bioló-
gicos.

SALARIO MININO x Número de horas - curso
100

c. Asignaturas teórico - prácticas, en las cuales se requieren
insumos para los aspectos prácticos.

Se calculará el valor de los derechos proporcionalmente a
cada modalidad, de acuerdo con la tabla anterior.

PARAGRAFO: La liquidación del valor a pagar por los estudiantes Especiales de las Categorías A y D, será efectuada por la Coordinación de Estudiantes Especiales.

ARTICULO 2o. La Administración Central distribuirá el valor recaudado por concepto de matrículas de Estudiantes Especiales Categorías A y D, en cursos regulares, de la siguiente forma:

- PARA LA FACULTAD QUE OFRECE EL CURSO 75%
- PARA LA VICERRECTORIA ACADEMICA 20%
- PARA LA OFICINA DE REGISTRO ACADEMICO 5%

MODIFICADO
RES. 036 ART. V-13-95

ARTICULO 3o. Para los cursos especiales de (extensión, capacitación, perfeccionamiento, etc), el valor de los derechos económicos será fijado en cada caso particular por la Vicerrectoría Académica, considerando la recomendación de la Unidad Académica que ofrece el curso, y los costos que inciden en el mismo.

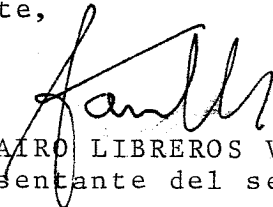
ARTICULO 4o. El valor de la matrícula en asignaturas de Postgrado para Estudiantes Especiales A será fijado por el Departamento que ofrece la asignatura y comunicado a la Coordinación de Estudiantes Especiales. En este caso se aplicará la distribución descrita en el Artículo 2o.

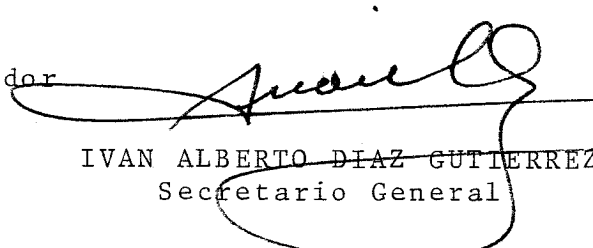
ARTICULO 5o. La presente Resolución deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 2 días del mes de febrero, en el salón de sesiones de la Gobernación.

El Presidente,


JAIRO LIBREROS VARELA
Representante del señor Gobernador


IVAN ALBERTO DIAZ GUTIERREZ
Secretario General